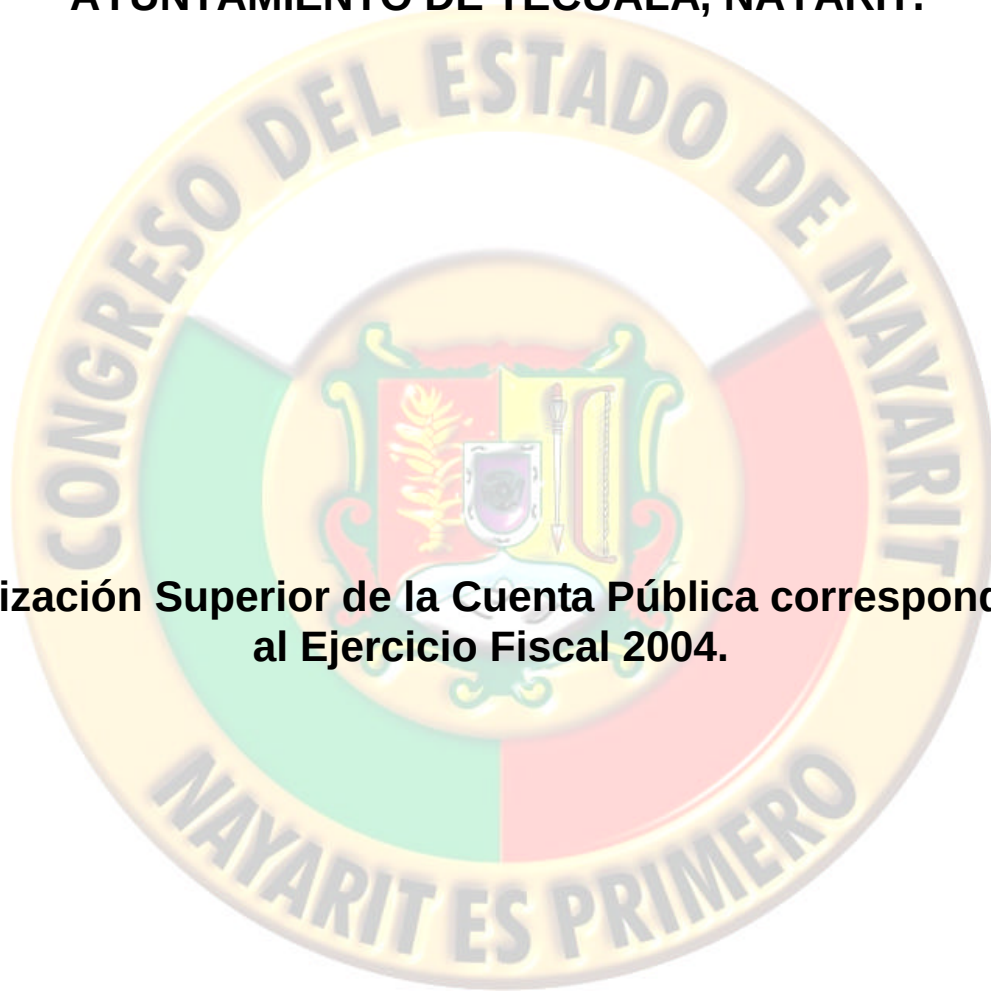


INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE TECUALA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE TECUALA, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-07/MF01-1204.	7
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	8
• Criterios de Selección.	8
• Consideraciones de Tipo Técnico.	9
• Antecedentes.	9
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	10
1. Observación número 01-AOP/M07/2004.	10
2. Observación número 02-AOP/M07/2004.	13
3. Observación número 03-AOP/M07/2004.	18
4. Observación número 04-AOP/M07/2004.	22
5. Observación número 05-AOP/M07/2004.	14
6. Observación número 06-AOP/M07/2004.	16
7. Observación número 07-AOP/M07/2004.	17
8. Observación número 08-AOP/M07/2004.	32
9. Observación número 09-AOP/M07/2004.	33

10. Observación número 10-AOP/M07/2004.	34
11. Observación número 11-AOP/M07/2004.	37
12. Observación número 12-AOP/M07/2004.	40
13. Observación número 13-AOP/M07/2004.	41
14. Observación número 14-AOP/M07/2004.	42
15. Observación número 15-AOP/M07/2004.	43
16. Observación número 16-AOP/M07/2004.	44
17. Observación número 17-AOP/M07/2004.	45
18. Observación número 18-AOP/M07/2004.	47
 C.3. Resumen de las Observaciones.	 48
 D. Recomendaciones.	 48
• Auditoría Financiera.	48

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE TECUALA ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2004			
Activo			
<u>Activo Circulante</u>			
Caja		4,500.00	
Bancos		1,137,725.51	
Deudores Diversos		30,700.00	
Suma del Activo Circulante			1,172,925.51
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes Muebles		611,919.00	
Suma del Activo Fijo			611,919.00
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>			
Documentos por Cobrar Fondo IV		32,257.50	
Suma del Activo Diferido			32,257.50
Total del Activo			1,817,102.01
Pasivo			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Deuda Pública de Corto Plazo	2,365,744.46		
Impuestos y Retenciones por Pagar	593,432.39		
Suma del Pasivo Circulante		2,959,176.85	
<u>Activo Fijo</u>			
Deuda Pública de Largo Plazo	1,812,793.40		
Suma del Activo Fijo		1,812,793.40	
Total de Pasivo			4,771,970.25
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del Ejercicio	-712,062.08		
Resultado de Ejercicios Anteriores	-1,438,696.34		
Financiamientos Obtenidos	-804,109.82		
Suma del Patrimonio		-2,954,868.24	
Total de Patrimonio			-2,954,868.24
Total de Pasivo y Patrimonio			1,817,102.01
Cuentas de Orden			
Pto. de Ingresos Ejecutado	50,502,055.04		
Pto. de Ingresos por Ejercer	-50,502,055.04		
Presupuesto de Egresos Autorizado	68,996,022.18		
Presupuesto de Egresos Ejercido	51,219,465.98		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	17,776,556.20		

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
Existencia en Bancos Al 01 de enero de 2004	1,348,645.44	
Impuestos	76,673.96	0.15
Derechos	690,996.49	1.32
Productos	209,352.41	0.40
Aprovechamientos	63,892.71	0.12
Participaciones	27,775,105.05	53.00
Fondos de aportaciones federales	20,695,210.01	39.49
Ingresos extraordinarios	990,824.41	1.89
Disminuciones de activo	427,712.94	0.82
Incrementos de pasivo	1,476,102.29	2.82
TOTAL ORIGEN	52,405,870.27	100.00
APLICACIONES DEL RECURSO:		
Sueldos, salarios y prestaciones	19,376,295.41	36.83
Materiales y suministros	4,765,890.03	9.06
Servicios generales	2,824,847.20	5.37
Transferencias de recursos	3,226,361.86	6.13
Ramo33	20,856,197.93	39.64
Deuda pública	164,524.69	0.31
Incrementos de activo	360,772.03	0.69
Disminuciones de pasivo	237,791.23	0.45
Disminuciones de patrimonio	804,109.82	1.53
TOTAL APLICACIÓN	52,616,790.20	100.00
Existencia en bancos Al 31 de diciembre de 2004	1,137,725.51	

A.2 Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.40	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$19.86	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$13.33	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago	Balance Primario/	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance

	Servicio de Deuda	Servicio de Deuda			primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.88	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	-	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	4.02%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	6.73%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	54.23%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	3.77%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$1,195.68	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	41.04%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$497.69	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión. El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

B. Informe de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión:

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Tecuala, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin número de fechas 30 de abril de 2004, 29 de junio de 2004 y 05 de octubre de 2004 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres;

la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número de fecha 07 de enero de 2005.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1045/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número de fecha 06 de septiembre de 2005.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AFM-1420/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2005.

Dentro del proceso de fiscalización, se reintegró recurso monetario a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$20,800.00 (Veinte mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que provienen de la recuperación por concepto de Deudores Diversos.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 21-16/FAM01-1204:

Existen gastos hechos con recursos del Fondo de Apoyo Municipal, que no corresponden a los fines a los que debe ser destinado dicho recurso. El monto total de estos gastos asciende a la cantidad de \$160,560.00. (ciento sesenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) a continuación se hace un listado de las pólizas donde se realizan dichos gastos.

FECHA	PÓLIZA	CUENTA	CONCEPTO POR MOVIMIENTO	MONTO \$
23/03/2004	E00546	5201-24-6432-01-0001	S/C	50,000.00
05/04/2004	E00742	5201-24-6432-01-0001		60,000.00
07/04/2004	E00741	5201-24-6432-01-0001		20,000.00
08/09/2004	E01860	5201-24-6419-02-0001	LOCALIDAD DE QUIMCHIS	7,920.00
09/09/2004	E01861	5201-24-6419-02-0001	LOCALIDAD DE QUIMICHIS	2,640.00
24/09/2004	E01862	5201-24-6419-02-0001	LOCALIDAD DE QUIMICHIS	20,000.00
			TOTAL	160,560.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 9º párrafo II del Decreto 8487 de fecha 19 de noviembre de 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En respuesta a su observación me permito anexar copia del acta de cabildo del día dos de septiembre del 2004, donde se autoriza el pago con recursos del Fondo de Apoyo Municipal, a diversos conceptos ya que por motivo de las fuertes lluvias y las inundaciones fue necesario apoyar a personas damnificadas en la localidad de Quimichis y fue necesaria su aplicación”.

Posición del OFS:

No se solventa en virtud de que el artículo 9º párrafo II del Decreto 8487 de fecha 19 de noviembre de 2003 establece que los recursos que integran el Fondo de Apoyo Municipal deberán destinarse **exclusivamente** a Obra Pública en los términos y dentro de las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Municipal de los municipios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En respuesta a su observación anexamos copia de fotografías, acta constitutiva del comité y convenio de concertación para avalar el apoyo a la población de Quimichis de este Municipio de Tecuala, ya que se consideró una emergencia por lo que el día 02 de septiembre del 2004, el cabildo autorizó el pago con recursos del Fondo de Apoyo Municipal, según acta de cabildo también anexa. Este recurso se reintegrará a la cuenta del Fondo de Apoyo Municipal con pagos de \$20,000.00 quincenales del gasto corriente para no descapitalizar a este Ayuntamiento. Esperando cumplir con lo necesario para la solventación de las observaciones del ejercicio 2004, quedo de usted para cualquier aclaración”.

Resultado de la observación: no solventada.

Una vez que los recursos hayan sido reintegrados al Fondo de Apoyo Municipal, el H. Ayuntamiento tendrá que turnar a este Órgano Fiscalizador los comprobantes de dichos pagos. Por lo que la observación no se considera como solventada por el momento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2 Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección:

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 18 obras de las cuales se revisaron 12 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los

misimos; en 3 de ellas se evaluó solo el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación; y en las 3 restantes se realizó una evaluación paramétrica de rendimientos y costos de insumos que integran las tarjetas de precios unitarios de las mismas.

Consideraciones:

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuáles requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el Ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes:

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/879/2005 de fecha 30 de mayo del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ejercidos por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, el día 07 de junio del 2005, el que a través del oficio número 073 de fecha 23 de junio del 2005, recibido en estas oficinas el día 30 de junio del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/AOP/1460/2005 de fecha 29 de septiembre de 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXIII Ayuntamiento de Tecuala el día 03 de octubre de 2005, mismo que una vez transcurrido el plazo para tratar de solventar la observaciones notificadas, no remitió información, documentación o argumento alguno.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO \$	IMPORTE EJECUTADO EN OBRA \$	IMPORTE POR REINTEGRAR \$
CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS	28,776.23	28,776.23	0.00

Observaciones y Acciones Promovidas:

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF3-16-014-PR denominada "Rehabilitación de pozo profundo número 2 en la localidad de San Felipe Aztatán", con un monto contratado de \$447,295.50 (cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 50/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número R33-TEC-F3-SC-014-2004, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.2: No presentan el calendario físico-financiero, infringiendo con ello el artículo 14 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"... dicha información se encuentra anexa dentro del expediente de dicha obra, que fue enviado a ustedes en el momento que fue solicitado."

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente y se confirmó la ausencia de la misma. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la aprobación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.4: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían una manifestación por escrito del contratista, de conocer las especificaciones particulares, y un escrito en donde señalan que se aplicarán las especificaciones de construcción vigentes en obras públicas municipales.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No remiten las especificaciones con las cuales se realizó esta obra, las cuales deben integrarse en cada uno de los expedientes y hacerlas del conocimiento de los licitantes, para que estas sean tomadas en cuenta para la integración de las propuestas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la aprobación; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.3 Hallazgo 1.6 No se encontró copia de la publicación de la convocatoria pública, infringiendo el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.4 Hallazgo 1.7: No se encontró documentación que ampare el proceso de licitación, infringiendo los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las actas de fallo y de las aperturas técnica y económica.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían los análisis y dictámenes de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.5 Hallazgo 1.8: El acta de entrega-recepción no esta firmada por el Presidente Municipal ni por el contratista, por lo tanto no se cumple con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Solicitan el acta para ser firmada por el contratista y el presidente municipal.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-015-CP, denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de El Macho" con un monto contratado de \$1'996,961.10 (un millón novecientos noventa y seis mil novecientos sesenta y un pesos 61/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SC-015/2004, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.2: El acta de entrega-recepción no esta firmada por el Presidente Municipal, por lo tanto no se cumple con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Solicitan el acta para ser firmada por el presidente municipal.

Posición del OFS

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.3: No se encontró antecedentes de la publicación de la convocatoria pública, infringiendo el artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Determinación del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al Jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.3 Hallazgo 2.6: No se encontraron el análisis y dictamen de la propuesta técnica, económica y dictamen de fallo, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían tres tablas en donde reflejan los resultados de los análisis de las propuestas técnicas y económicas de manera general.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No remiten los dictámenes de fallo y de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al Jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.4 Hallazgo 2.8: No presentan secuencia fotográfica, números generadores de la estimación 2 y 2-E y bitácora de obra, que son parte de la documentación que deben acompañar a las estimaciones de trabajos ejecutados, para acreditar la procedencia de su pago, como lo especifica el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían fotografías de la ejecución de algunos de los conceptos.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían los números generadores de las estimaciones 2 y 2-E ni la bitácora de obra. Se señala como presunto responsable al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.5 Hallazgo 2.12: No presentan la documentación comprobatoria del estudio físico químico bacteriológico por un monto de \$11,610.12 (once mil seiscientos diez pesos 12/100 moneda nacional) cobrado en la estimación número 3, infringiendo los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Determinación del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo y al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$11,610.12 (once mil seiscientos diez pesos 12/100 moneda nacional).

2.6 Hallazgo 2.13 Existen conceptos extraordinarios fuera de catálogo por un monto de \$73,922.71 (setenta y tres mil novecientos veintidós pesos 71/100 moneda nacional),

sin la debida solicitud por parte del contratista y su autorización por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, infringiendo los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo y al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación..

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.7 Hallazgo 2.14: Como resultado de la verificación física de la obra se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$4,272.48 (cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 48/100 moneda nacional), incluyendo IVA, derivados de la comparación de los volúmenes estimados y pagados en la estimación de obra numero 1-E contra los verificados en la inspección física de la obra, infringiendo con ello el contenido del los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del cuadro "A" que a continuación se incorpora:

CUADRO "A"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
SUM. Y COL. DE VALVULA DE SECC. DE FO.FO. DE 4" DE DIAMETRO INCLUY...	Pza	3,715.20	3	2	1	3,715.20
Sub-total						3,715.20
IVA						557.28
Total						4,272.48

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo y al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$4,272.48 (cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 48/100 moneda nacional)

2.8 Hallazgo 2.16: De la misma forma se observó que la galería filtrante presenta una ligera inclinación con respecto a su eje vertical, de lo cual el H. Ayuntamiento deberá evaluar y presentar un dictamen al Órgano de Fiscalización Superior para determinar si esta situación afecta la estructura y/o operación de la galería filtrante.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No remiten documentación o argumentos que nos puedan determinar si esta situación afecta la estructura y/o operación de la galería filtrante. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo y al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.9 Hallazgo 2.17: Se observa la totalidad de la partida de “Cerco de malla ciclón”, como concepto pagado y no ejecutado con un importe de \$ 26,666.42 (veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 42/100 moneda nacional), incluyendo IVA, ya que al momento de la visita de obra no se encontró instalada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“... será colocado nuevamente en la brevedad posible.”

Determinación del OFS:

Observación no solventada. No se ha realizado la instalación del cerco de malla ciclón. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo y al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$26,666.42 (veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 42/100 moneda nacional)

3. Observación número 03-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF3-16-002-PR denominada “Construcción de empedrado de varias calles en zona centro” en la localidad de Río Viejo, con un monto contratado de \$297,707.03 (doscientos noventa y siete mil setecientos siete pesos 03/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número R33-TEC-F3-SE-B-002/2004, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían documento en donde manifiestan que se aplicaran las vigentes en la Secretaría de Obras Públicas.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No remiten las especificaciones con las cuales se realizó esta obra, las cuales deben integrarse en cada uno de los expedientes y hacerlas del

conocimiento de los licitantes, para que estas sean tomadas en cuenta para la integración de las propuestas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la aprobación; y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 3.4: No se encontró integrada la justificación para determinar el plazo de 10 días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían un documento que lleva por título “justificación de reducción de plazos” que a la letra dice: “Por razones de urgencia justificada y sin tener por objeto limitar el número de participantes, se reduce el plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de invitación a participar a las empresas contratistas, de conformidad con el art. 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit”.

Posición del OFS:

Observación no solventada. En el documento enviado se entiende que el plazo para la presentación de propuestas era mayor y que se redujo a 10 días naturales. Esta situación no se presentó, si no más bien, se estableció un plazo de 10 días naturales para la presentación de las ofertas sin existir de por medio algún documento en donde manifiesten que para determinar este plazo se consideraron el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, como lo establece el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al, supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.3 Hallazgo 3.5: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 56 segundo párrafo y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.4 Hallazgo 3.6: No se encontró la minuta de visita a la obra y junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25 fracciones III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.5 Hallazgo 3.7: No se encontraron el análisis y dictamen de la propuesta técnica y económica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían tres tablas en donde reflejan los resultados de los análisis de las propuestas técnicas y económicas de manera general.

Determinación del OFS:

Observación no solventada. No remiten los dictámenes de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.6 Hallazgo 3.8: No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la propuesta adjudicada, de conformidad con la invitación y las bases de licitación, infringiendo con ello los artículos 25, 28, 34 fracciones I y II, 35 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Remiten la documentación referente a la propuesta técnica y la garantía de seriedad.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No remiten la documentación referente a la propuesta económica. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 04-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-020-CP, denominada "Construcción de empedrado en la colonia las brisas de Tecuala" con un monto contratado de \$626,108.37 (seiscientos veintiséis mil ciento ocho pesos 37/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SE-019-A/04, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 4.2: No se encontró la justificación para determinar el plazo de 14 días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"... la justificación para determinar el plazo de 14 días para la presentación de las proposiciones viene en la parte inferior de la publicación de la obra".

Posición del OFS:

Observación no solventada. En la nota que aparece al pie de la convocatoria se hace mención de un dictamen autorizado por el presidente municipal, el cual no se encuentra integrado en el expediente de la obra ni se envió para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.2 Hallazgo 4.3: No se encontraron el análisis y dictamen de la propuesta técnica, económica y dictamen de fallo, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían los dictámenes de las propuestas técnica y económica.

Determinación del OFS:

Observación no solventada. No envían el dictamen de fallo ni los análisis de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.3 Hallazgo 4.4: No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la propuesta adjudicada, de conformidad con la invitación y las bases de licitación, infringiendo con ello los artículos 25, 28, 34 fracciones I y II, 35 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se le informa a usted que la documentación esta integrada en el expediente unitario que ustedes tienen, por tal motivo solicito de la manera mas atenta hacer una revisión nuevamente para localizar esta documentación y así solventar esta observación.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se revisó nuevamente el expediente y se confirmó la ausencia de los documentos que integran la propuesta técnica. De los documentos que deben integrar la propuesta económica, solo se encuentran en el expediente: catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, programas de utilización de maquinaria y equipo de construcción; ejecución de los trabajos, adquisición de material y equipo de instalación permanente; utilización de personal técnico, administrativo y de servicios; y de utilización de personal de campo. Se señalan como presuntos responsables al Jefe

de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 05-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-020-CP, denominada "Construcción de guarniciones en la colonia las brisas de Tecuala" con un monto contratado de \$254,712.59 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos doce pesos 59/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SE-019-B/04, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 5.2: No se encontró la solicitud de inscripción del contratista al concurso, infringiendo el artículo 25, fracción XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 5.3: No se encontró la justificación para determinar el plazo de 14 días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“... la justificación para determinar el plazo de 14 días para la presentación de las proposiciones viene en la parte inferior de la publicación de la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada. En la nota que aparece al pie de la convocatoria se hace mención de un dictamen autorizado por el Presidente Municipal, el cual no se encuentra integrado en el expediente de la obra ni se envió para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.3 Hallazgo 5.4: No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la propuesta adjudicada, de conformidad con la invitación y las bases de licitación, infringiendo con ello los artículos 25, 28, 34 fracciones I y II, 35 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se le informa a usted que la documentación esta integrada en el expediente unitario que ustedes tienen, por tal motivo solicito de la manera mas atenta hacer una revisión nuevamente para localizar esta documentación y así solventar esta observación.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se revisó nuevamente el expediente y se confirmó la ausencia de los documentos que integran la propuesta técnica. De los documentos que deben integrar la propuesta económica, solo se encuentran en el expediente: catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, programas de utilización de maquinaria y equipo de construcción; ejecución de los trabajos, adquisición de material y equipo de instalación permanente; utilización de personal técnico, administrativo y de servicios; y de utilización de personal de campo. Se señalan como presuntos responsables al Jefe

de área técnica y al supervisor de obra, estos dos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-007-PR, denominada “Construcción de bardeo mixto en telesecundaria Amado Nervo en la localidad de Novillero, Municipio de Tecuala” con un monto contratado de \$449,872.40 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 40/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SO-008/04, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 6.2: El acta de entrega-recepción no esta firmada por la representante legal de la empresa contratista, por lo tanto no se cumple con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Solicitan el acta para ser firmada por el contratista.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgo 6.5: No presentan la bitácora de obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señala como presunto responsable al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 07-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF316-010-CP, denominada "Rehabilitación de cancha de fútbol rápido en unidad deportiva Benito Juárez" en la localidad de Tecuala, con un monto contratado de \$383,063.66 (trescientos ochenta y tres mil sesenta y tres pesos 66/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SL-010/2004, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 7.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las bases de licitación.

Posición del OFS:

Observación no solventada. Este documento no contiene las especificaciones generales ni particulares. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la aprobación; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 7.4: No se encontró integrada la Justificación de reducción de plazos del proceso de licitación, infringiendo los artículos 26 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“... dicha justificación se encuentra en la parte inferior de la convocatoria que se envió integrada al expediente técnico de la obra...”

Posición del OFS:

Observación no solventada. En la nota que aparece al pie de la convocatoria se hace mención de un dictamen autorizado por el presidente municipal, el cual no se encuentra integrado en el expediente de la obra ni se envió para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 7.6: No se encontraron el análisis y dictamen de la propuesta técnica y económica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“... se solicita la revisión del expediente, ya que se anexó dicha información antes de ser enviado cuando fue requerido por ustedes.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se revisó nuevamente el expediente y se confirmó la ausencia de la documentación observada. Sin embargo, en la documentación que se envió para tratar de solventar el punto siguiente se encuentran los dictámenes de las propuestas técnicas y económicas, por lo que para solventar esta observación únicamente faltan los análisis de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 7.7: En el acta de apertura de las proposiciones técnicas se registraron dos propuestas, y en el acta de apertura de las proposiciones económicas solo se registró una, y no se localizó el escrito mediante el cual se hizo del conocimiento al licitante las causas por las que fue rechazada su propuesta, infringiendo con ello el artículo 34 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían los dictámenes de las propuestas técnicas y económicas.

Posición del OFS:

Observación no solventada. En el dictamen de la propuesta técnica se expresa que una empresa no cumple con todos los requisitos y por lo tanto no es solvente técnicamente. Sin embargo no remiten el documento mediante el cual se le notifica al licitante que fue descalificado de la licitación y la causa de ello. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.5 Hallazgo 7.8: No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la propuesta adjudicada, de conformidad con la invitación y las bases de licitación, infringiendo con ello los artículos 25, 28, 34 fracciones I y II, 35 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían los documentos que integran la propuesta técnica y económica, exceptuando la carta compromiso de la propuesta y la garantía de seriedad.

Posición del OFS:

Observación no solventada. Dentro de los documentos enviados que integran la propuesta técnica y económica, no se encuentran la carta compromiso de la propuesta y la garantía de seriedad. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.6 Hallazgo 7.11: No se encontró la bitácora de obra (documentación que acredita el pago de las estimaciones), infringiendo con ello la cláusula décima segunda del contrato referido y el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señala como presunto responsable al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.7 Hallazgo 7.14: Derivado de la comparación de los volúmenes de obra estimados y pagados, con los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física, tomando como referencia las anotaciones y dimensiones registradas en el acta circunstanciada de visita de obra número 07/TECUALA/2004, con fecha del 09 de marzo de 2005, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$4,835.06 (cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 06/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del cuadro "B" que a continuación se incorpora:

CUADRO "B"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	UM	PRECIO UNITARIO \$	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Suministro y colocación de muros a base de madera (triplay de 16 mm.)	M ²	189.08	252.99	245.46	7.53	1,423.77
Suministro y colocación de red tipo chinchorro a base de hilo nylon.	M ²	48.23	701.20	658.80	42.40	2,044.95
Aplicación de pintura de esmalte alquídico en cerco de madera.	M ²	48.85	609.97	594.91	15.06	735.68
Sub-total						4,204.40
IVA						630.66
Total						4,835.06

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Una vez observado y analizado el cuadro comparativo enviado por ustedes, esta dependencia (Planeación y Desarrollo Municipal) realizamos nuevamente una medición minuciosa de la obra, obteniendo diferencias de volúmenes con respecto a los obtenidos por ustedes, por lo cual se anexa un cuadro comparativo en donde reflejamos

los resultados obtenidos, invitándolos a revisar y analizar físicamente el sitio de la obra, si así se requiere.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Los conceptos de obra pagados y no ejecutados observados en esta obra, se obtuvieron de las anotaciones y dimensiones registradas en el acta circunstanciada de visita de obra número 07/TECUALA/2004, con fecha del 09 de marzo de 2005. Se señala como presunto responsable al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$4,835.06 (cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 06/100 moneda nacional)

8. Observación número 08-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF316-013-PR, denominada “Construcción de 3 tapos en la margen derecha del arroyo San Francisco, Municipio de Tecuala” con un monto contratado de \$1,055,199.28 (Un millón cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 28/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-TG-013/04, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 8.1: No se encontró documentación que ampare el proceso de licitación, infringiendo los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las actas de fallo y de las aperturas técnica y económica.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían los análisis y dictámenes de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 8.2: No se encontró copia de la publicación de la convocatoria pública, infringiendo el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 09-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-013-PR, denominada "Pavimentación del camino de acceso Novillero-San Cayetano", con un monto contratado de \$176,475.00 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, la cual se ejecutó por administración directa, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 9.4: De la prestación del servicio del laboratorio de mecánica de suelos, no presentan cuando menos tres cotizaciones de dicho servicio, bajo la modalidad de

adjudicación directa, previa requisición del órgano usuario, así como también de la adquisición de la emulsión asfáltica, infringiendo con ello el artículo único del decreto 8486 del H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial el 18 de junio del 2003.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Manifiestan que envían las cotizaciones pertinentes con el fin de solventar estas observaciones.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No se encontraron las cotizaciones en la documentación enviada para tratar de solventar las observaciones. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de las licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 10-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF316-020-CP, denominada "Ampliación de red eléctrica en la localidad de Guamuchilito, Municipio de Tecuala" con un monto contratado de \$273,117.72 (doscientos setenta y tres mil ciento diecisiete pesos 72/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SG-018/04, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 10.2: No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la propuesta adjudicada, de conformidad con la invitación y las bases de licitación, infringiendo con ello los artículos 25, 28, 34 fracciones I y II, 35 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Hacen mención de anexar la documentación observada.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No se encontró ningún documento anexo de los observados en este punto. Se señalan como presuntos responsables al Director de

Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de las licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2 Hallazgo 10.3: Como resultado de la verificación física de la obra se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 34,876.55 (treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 55/100 moneda nacional), infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del cuadro "C", que a continuación se incorpora, el cual resulta de la comparación de los volúmenes de obra estimados y/o pagados con los volúmenes de obra verificados en dicha inspección, tomando como referencia las dimensiones de la obra verificada; quedando registradas en el acta circunstanciada de visita de obra número 10/TECUALA/04, con fecha del 10 de marzo del 2005.

CUADRO "C"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Sum. Y col. De cable ACSR 1/0	KG	81.35	135.45	121.34	14.11	1,147.84
Pagos por aprobación y supervisión de proyecto, conexión de puentes en alta tensión, planos y memoria técnica.	LOTE	29,179.60	1.00	0.00	1.00	29,179.60
Sub-total						30,327.44
IVA						4,549.12
Total						34,876.55

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"... le informo a usted que en el caso particular del primer concepto que presenta: Sum. y colocación de cable ACSR 1/0, la diferencia en volúmenes entre lo estimado y lo verificado por ese Órgano Fiscalizador corresponde a una diferencia en el valor de equivalencia que se le esta otorgando al kg. por metro lineal de cable ACSR 1/0, ya que el valor que se le esta manejando en las estimaciones es de 0.58 kg. por ml. y el valor que se le está otorgando por parte de ese ente fiscalizador es de 0.216 kg. por ml., arrojando esto una diferencia de 14.11 kg. (cabe hacer mención que el valor de

equivalencia que se autorizó por parte de este H. ayuntamiento fue avalado por personal de la C.F.E.); de igual forma le informo que en la longitud de cable instalada y cobrada mediante estimaciones corresponde básicamente a la verificada por personal de ese Órgano Fiscalizador, lo cual se asienta en acta circunstanciada de visita de obra número 10 de fecha 10 de marzo del 2005 (se anexa acta circunstanciada). En el caso particular del segundo concepto: pagos por aprobación y supervisión de proyecto..., le informo a usted que anexo al presente le envío copia de los recibos de pago que fueron realizados al amparo de ese concepto de obra.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. No remiten documentación que avale los argumentos presentados con respecto al valor de equivalencia del cable ACSR 1/0 en kilogramos por metro lineal. En relación al concepto de “pagos por aprobación y supervisión de proyecto...”, es necesario que remitan la factura y el comprobante de pago a CFE en originales. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo y al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ 34,876.55 (treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 55/100 moneda nacional.)

10.3 Hallazgo 10.4: Aunado a lo anterior se detectó que el alumbrado público no cuenta con contrato ante la Comisión Federal de Electricidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“... le informo que por ser una ampliación de la red existente, se considera el cobro dentro del contrato existente con anterioridad por parte de esa comunidad.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. En la partida número 9 - Alumbrado, del cuadro comparativo, se contempla el concepto número 21 “suministro y colocación de base socket para equipo de medición 110 V. con protección termo magnética 15 A. incluye acometida”, el cual deja ver que este equipo de medición es para registrar el consumo de energía eléctrica de este alumbrado. Por lo tanto se requiere el contrato ante la CFE. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo y al supervisor de esta obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 11-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF316-031-PR, denominada “Rehabilitación de camino El Filo entronque carretera a Milpas Viejas”, con un monto contratado de \$1,795,234.16 (un millón setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-UC-022/2004, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 11.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían un documento en donde describen de manera muy general los trabajos a ejecutar y mencionan algunos conceptos.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No remiten las especificaciones con las cuales se realizó esta obra, las cuales deben integrarse en cada uno de los expedientes y hacerlas del conocimiento de los licitantes, para que estas sean tomadas en cuenta para la integración de las propuestas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la aprobación; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 11.5: No se encontró evidencia de la publicación de la convocatoria pública, infringiendo con ello el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3 Hallazgo 11.7: No se encontraron el análisis y dictamen de la propuesta técnica y económica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Le informo a usted que anexo la documentación necesaria para solventar esta observación."

Posición del OFS:

Observación no solventada. Dentro de la documentación remitida para tratar de solventar las observaciones, no se encontró ninguna documentación que cuente con el análisis y dictamen de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.4 Hallazgo 11.8: No se encontraron los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada, solo se localizaron los análisis del factor de financiamiento y del salario real. En virtud de lo anterior se infringieron los artículos 25, 28, 34 fracciones I y II, 35 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Se le informa a usted que la documentación esta integrada en el expediente unitario que ustedes tienen, por tal motivo solicito de la manera mas atenta hacer una revisión nuevamente para localizar esta documentación y así solventar esta observación.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se revisó nuevamente el expediente y se confirmó la ausencia de los documentos que integran la propuesta técnica y de la propuesta económica la carta compromiso de la propuesta, garantía de seriedad, la declaración de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 12-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF316-033-PR, denominada "Rehabilitación de camino de acceso Camalotita limites con Sayulilla", con un monto contratado de \$290,666.98 (doscientos noventa mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-UB-029/2004, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 12.2: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la aprobación; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.2 Hallazgo 12.3: No se encontraron los planos y/o croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14 fracción VIII y 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían croquis de localización de la obra.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían los croquis que corresponden a la rehabilitación del camino donde se especifique la longitud y sección a rehabilitar. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la aprobación; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 13-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF316-004-PR, denominada "Equipamiento de pozo profundo y construcción de 250 m. de línea de conducción en la localidad de Camalotita, Municipio de Tecuala" con un monto contratado de \$314,972.10 (trescientos catorce mil novecientos setenta y dos pesos 10/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SC-003/04, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 13.1: No se encontró documentación que ampare el proceso de licitación, infringiendo los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las actas de las aperturas técnica y económica.

Posición del OFS:

Observación no solventada. Faltan los análisis y dictámenes de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.2 Hallazgo 13.2: No se encontró copia de la publicación de la convocatoria pública, infringiendo el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 14-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-011-PR, denominada "Rehabilitación de pozo profundo en la localidad de El Filo, Municipio de Tecuala" con un monto contratado de \$263,223.40 (doscientos sesenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 40/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-SC-011/04, se detectó lo siguiente:

14.1 Hallazgo 14.2: No se encontró documentación que ampare el proceso de licitación, infringiendo los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las actas de fallo y de las aperturas técnica y económica.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían los análisis y dictámenes de las propuestas técnicas y económicas. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.2 Hallazgo 14.3: No se encontró copia de la publicación de la convocatoria, infringiendo el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación o argumentos para tratar de solventar esta observación. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la fase de licitación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 15-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-026-PR, denominada "Camino E.C. la Puntilla-San Cayetano en las localidades de La Puntilla y San Cayetano, Municipio de Tecuala" con un monto aprobado de \$ 229,662.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante convenio con gobierno del estado de Nayarit, se detectó lo siguiente:

15.1 Hallazgo 15.1: No se encontró el convenio formalizado con el gobierno del estado de Nayarit, en el que se definan los derechos y obligaciones de las partes, de tal forma

que nos permita conocer las metas del proyecto y estar en condiciones de evaluar su cumplimiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS

Observación no solventada. Se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese período.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número 16-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-012-PR, denominada: "Rehabilitación de pozo número 1 en la localidad de San Felipe Aztatán, municipio de Tecuala" con un monto contratado de \$266,694.59 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 59/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SC-012/04, se detectó lo siguiente:

16.1 Hallazgo 16.1: No se encontró documentación que ampare el proceso de licitación, infringiendo los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las actas de fallo, de las aperturas técnica y económica y la solicitud de inscripción al concurso del contratista adjudicado.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían los análisis y dictámenes de las propuestas técnicas, económicas, dictamen de fallo y la publicación de la convocatoria pública. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.2 Hallazgo 16.2: No se encontraron el presupuesto y las tarjetas de análisis de precios unitarios de la propuesta ganadora, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las tarjetas de análisis de precios unitarios y los programas de obra con montos.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían el presupuesto o catálogo de conceptos. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17. Observación número 17-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-029-PR, denominada "Mantenimiento y adquisición de equipo para pozos en Tecuala" con un monto contratado de \$464,005.67 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil cinco pesos 67/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SC-021/04, se detectó lo siguiente:

17.1 Hallazgo 17.1: No se encontró documentación que ampare el proceso de licitación, infringiendo los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las actas de fallo, de las aperturas técnica y económica, la solicitud de inscripción al concurso del contratista adjudicado y las invitaciones a participar en el concurso a tres empresas.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían los análisis y dictámenes de las propuestas técnicas, económicas y dictamen de fallo. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17.2 Hallazgo 17.2: No se encontraron el presupuesto y las tarjetas de análisis de precios unitarios de la propuesta ganadora, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“... dichos documentos se encuentran en el expediente técnico.”

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente y se confirmó la ausencia de los mismos. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número 18-AOP/M16/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF316-006-PR, denominada "Construcción de bardeo frontal mixto en tele secundaria Daniel Vázquez Peralta en la localidad de Huajuquilla, municipio de Tecuala" con un monto contratado de \$ 273,889.95 (doscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número R33-TEC-F3-SJ-006/04, se detectó lo siguiente:

18.1 Hallazgo 18.1: No se encontró documentación que ampare el proceso de licitación, infringiendo los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían las actas de fallo y de las aperturas técnica y económica.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían los análisis y dictámenes de las propuestas técnicas, económicas, dictamen de fallo y la publicación de la convocatoria pública. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese período; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.2 Hallazgo 18.2: No se encontraron el presupuesto y las tarjetas de análisis de precios unitarios de la propuesta ganadora, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"... dicha información se encuentra integrada al expediente de dicha obra..."

Posición del OFS:

Observación no solventada. Se buscó nuevamente en el expediente y se confirmó la ausencia de la misma. Se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal en ese periodo; al jefe de área técnica y al supervisor de obra, estos dos últimos responsables de la integración de expedientes técnicos y licitaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	22	21	1	1	0
Obra Pública	126	68	58	53	5
TOTAL	148	89	59	54	5

C. Recomendaciones.**· Auditoría Financiera.**

1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
2. El presupuesto de Egresos autorizado por Cabildo y publicado en el periódico oficial es el que se debe considerar respetando las partidas y los importes establecidos en

cada una de ellas; mismos que se deberán cargar como presupuesto autorizado en el sistema de contabilidad al inicio del ejercicio fiscal.

3. Dentro del sistema de contabilidad de debe evitar registrar erogaciones en pólizas de ingresos, ya que el sistema no los reconocerá como tal, y por consiguiente los saldos que se reflejen en las cuentas de gastos del ejercicio y en la de presupuesto de egresos ejercido variaran entre si.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECUALA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE TECUALA, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	3
C.2. Resumen de las Observaciones.	4
D. Recomendaciones.	4

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos

Concepto	Importe \$	%
Disponibilidad al 1 de Enero del 2004	25,860.96	
Ingresos:		
Subsidios	1,095,463.74	94.88
Cuotas de Recuperación	59,057.47	5.12
Total Ingresos.	1,154,521.21	100.00
Egresos:		
Operación del Organismo	1,168,533.97	100.00
Total Egresos.	1,168,533.97	100.00
Disponibilidad al 31 de Diciembre 2004	11,848.20	

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala Nayarit, los entregó mediante oficios sin números por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de Revisión por medio de oficio número OFS/1245/2005, en el cual, no se señalaron observaciones ya que la información se encontró razonablemente correcta.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecuala, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez realizada la Fiscalización de la Cuenta Pública, no se encontraron observaciones.

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este Ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	0	0	0		

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio; los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombrar al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.

8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de estas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.